

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.430 · 1981

CULTO

Boletín Oficial, 20 de marzo de 1981 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Culto

CULTO

LEY N° 22.430

Institúyese una asignación mensual vitalicia para sacerdotes seculares del culto católico, apostólico, romano, no amparados por un régimen oficial de previsión ó de prestación contributiva.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Los sacerdotes seculares del culto católico, apostólico, romano, que hayan cumplido la edad de sesenta y cinco (65) años o se hallaren incapacitados y que hubieran desempeñado su ministerio en el país por un lapso no inferior a cinco (5) años, no amparados por un régimen oficial de previsión o de contribución no contributiva, tendrán derecho a una asignación mensual vitalicia equivalente al haber mínimo de jubilación del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

ARTÍCULO 2°. Esta asignación será compatible con cualesquiera otros ingresos que mensualmente no excedan del doble del haber mínimo de jubilación del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Si dichos ingresos excedieran el monto indicado, la asignación se reducirá en la medida del exceso.

Para tener derecho al goce de esas asignaciones, es condición que el beneficiario resida en el país.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3º de la Ley N° 18.748.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA Jorge A. Fraga Carlos W. Pastor



VEREDICTA LEYES

Culto. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).